Indulg. 18 de Agosto de 1868.

2º Consta de dos paños de forma cuadrada, pudiendo tener ó bien adornos ó tramado juntamente de lana, aunque de diverso color, con tal que domine ó sobresalga el color negro, ó bien adornos ó tramado de otra materia que no sea lana, v. gr.: seda, plata, oro etc. S. C. Indulg.

18 de Agosto de 1898. Urbis.

3º No es necesario que el escapulario toque inmediatamente el cuerpo del que lo lleve, pues basta llevarlo sobre la ropa. S. C. Indulg, 12 Mart. 1855. Melden, más sí es preciso para ganar las Indulgencias del Escapulario que una parte caiga sobre las espaldas y la otra sobre el pecho del que lo lleva, siendo indistinto el modo de llevarlo, es decir, que bien puede llevarse sobre el pecho ya una ya la otra parte, diciéndose lo mismo de la parte que se lleva sobre la espalda. S. C. Indulg. 12 de Febrero de 1840. Claromontana, 26 de Sep. de 1864.

4º Este escapulario debe recibirse de manos de algún Religioso del Orden de los Servitas ó de algún sacerdote competentemente autorizado por esa esclarecida Orden; quien debe

bendecir é imponer el Escapulario.

5º Los nombres de las personas que lo reciban deben asentase en un libro que debe transmitirse á la Iglesia en que se halle establecida canónicamente la Congregación de los Dolores, y hacer intención de lucrar las

Indulgencias luego que han recibido el escapulario, pues el sacerdote facultado para bendecir é imponer el Escapulario á que se hace referencia, no puede por sola esta facultad erigir ó establecer en alguna Iglesia la Congregación de los Siete Dolores de la Sma. Virgen María, pero si puede inducir ó aconsejar á los fieles á que se inscriban en la sobredicha Congregación donde ya esté canónicamente eriindulgencias, deben de llevar puesto el escabio

6º Un mismo escapulario bendecido puede imponerse á muchos, repitiendo sobre cada uno la fórmula de la recepción ú imposición, debiendo después cada uno procurarse un escapulario bendecido para llevarlo, S. C. Indulg. 18 de Agosto de 1868. Cameracen. Dog estobresses migla roq

7º Perdido o roto el primer escapulario o cadecido, puede bien substituirse privadamente con otro aunque no esté bendito.

8º Cuando no sea fácil colocar el escapulario hasta dejarlo pendiente del cuello, basta, para la validez que se ponga sobre uno de los hombros. S. C. de Indulg. 26 de Sep. de 1892.

9º A aquellos á quienes se hubiese impuesto el escapulario, y lo dejaran de llevar por cualquier motivo, no es necesario que se lo bendigan é impongan de nuevo, sino que basta que ellos mismos lo tomen y se lo pongan; y desde ese momento se hacen partícipes de las gracias y priialegios. S. C. de Indulg. 27 de Mavo de 1857.

Massilien.

10°. Puede imponerse el escapulario á los párvulos que aún no han llegado al uso de razón, para que llegando á su uso, puedan gozar de las indulgencias y demás privilegios concedidos á los que lo llevan. S. C. de Indulg. 29 de Agosto de 1864. Cameracen.

los Dolores, para que participen de privilegios é indulgencias, deben de llevar puesto el escapulario de día y de noche, lo mismo estando enfermos que sanos. Sin embargo, si por algún motivo se lo hubieren quitado, aún durante largo tiempo, como no sea por desprecio ó impiedad, ó si ya estuviere inservible el que les fué impuesto por algún sacerdote, podrán ponerse á sí mismos otro, aunque no esté bendito, como se ha dicho arriba.

12º En artículo de muerte el sacerdote facultado para bendecir é imponer el escapulario, puede dar la absolución general á los que lo vistan y concederles indulgencia plenaria.

13º Los que no lleven el escapulario puesto al cuello aunque no pecan, sin embargo, no ganan las indulgencias, ni las demás gracias.

Como al bendecirse el escapulario y recibirse, se bendice también y se recibe la corona se pone aquí el modo de rezarla:

La corona de los Siete Dolores que también es propia de los PP. Servitas, consta de siete partes en memoria de los siete Dolores de la Santísima Virgen María, cada una de las cuales contiene un Padre Nuestro y siete Aves Marías, añadiendo al fin tres Ave Marías, en reverencia de las lágrimas que derramó la angust¹ada Madre en la pasión y muerte de su divino Hijo Jesús. El sacerdote que tiene facultad de bendecir é indulgenciar estas Coronas, debe servirse también para su validez, de la fórmula especial de la Orden.

Sumario de las indulgencias concedidas á los hermanos y hermanas de la Asociación de los siete Dolores de la Santísima Virgen María.

INDULGENCIAS PLENARIAS.

1. El día del ingreso á la Congregación á los fieles de ambos sexos recibiendo el escapulario de la Sma. Virgen Dolorosa, con tal que verdaderamente arrepentidos se hayan confesado y recibido la Sgda. Comunión. (paulo V. Brevi Cum certas, 14 de Febrero de 1607).

2. A los hermanos y hermanas de la referida Congregación que dispuestos como arriba se dice, visitaren devotamente la Iglesia en que se halle erigida la Congregación, en la fiesta principal de la referida Congregación, desde las primeras Vísperas hasta la puesta del sol de tal festividad, cada año, y allí orasen por la concordia de los Príncipes

cristianos, extirpación de las heregías y por la exaltación de nuestra Santa Madre Iglesia. (Paulo V loc cit). Esta indulgencia el Sr. León XIII por rescripto de la S. C. de Ingulgencias y de las Sgdas Reliquias del día 16 de Julio de 1887 accediendo benignamente á las súplicas del Rvmo. P. Prior General de la Orden concedió que puedan lucrarla los sobredichos hermanos y hermanas aún en uno de los siete días inmediatamente siguientes á la fiesta mencionada, guardando todo lo dispuesto para la sobredicha indulgencia y con tal quehayan estado verdaderamente impedidos para lucrarla el día de la fiesta.

3. A los hermanos y hermanas cosntituídos en artículo de muerte que arrepentidos y confesados y refeccionados con la Sgda. Comunión, ó si esto no pudieren hacer, á lo menos, verdaderamente arrepentidos, invocasen con la boca el nombre de Jesús si pudieren, ó á lo menos lo invocasen devotamente con el corazón. (Paulo V).

4. A los hermanos y hermanas que verdaderamente arrepentidos, confesados y refeccionados con la Sgda. Comunión, que asistan devotamente à la solemne procesión, que con licencia del Ordinario del lugar tenga lugar en uno de los domingos, en cada mes, y rueguen á Dios por la concordia de los príncipes cristianos, extirpación de las heregías y exaltación de la Santa Iglesia. (Paulo V. Volentes Nos. 7 de Junio de 1611 et Urbano VIII. Pastoris ternae 18 de Sept. de 1628).

5 A los hermanos y hermanas que verdadera mente arrepentidos, confesados y refeccionados con la Sgda. Comunión, visiten devotamente cada año la Iglesia de su respectiva Congregación, Capilla ú Oratorio, en la Domínica de Pasión desde las primeras Visperas, hasta la puesta del sol de la misma Domínica y allí hagan piadosas consideraciones sobre los siete Dolores de la Sma. Virgeny principalmente sobre la pasión de N. S. J. y rueguen por la concordia de los príncipes cristianos, extirpación de las heregías y exaltación de la Santa Madre Iglesia (Inocencio XI Brev. Comisae Nobis Sept. de 1681).

6. A todos los fieles de ambos sexos, verdaderamente arrepentidos, confesados y que hayan recibido la Sgda. Comunión, tantas veces cuantas visiten devotamente, en la Domínica tercera de Septiembre, alguna Iglesia del Orden ya sea de Frailes, ya sea de Monjas, ora la Iglesia de la 3ª Orden, ora la de la Congregación de los siete Dolores y allí por algún espacio de tiempo dirijan a Dios piadosas preces según la mente de su Santidad. (León XIII en el rescripto de la Sgda, Congración de Indulgencias del día 27 de Enero de 1888).

INDULGENCIAS PARCIALES.

1ª Siete años y otras tantas cuarentenas á los hermanos y hermanas que arrepentidos, confesados y refeccionados con la Sgda. Eucaristía, visiten la Iglesia de la Congregación, Oratorio ó Capilla, en las festividades de la Natividad. Annnciación, Purificación y Asunción de la Sma. Virgen, de la misma manera desde las primeras Vísperas hasta la puesta del sol de tales festividades, y allí rogasen á Dios por la confcordia de los Príncipes cristianos, extirpación de las heregías y exaltación de la Sta. Iglesia. (Paulo V. Cum certas, 14 de Febrero de 1607.

2. Siete años y otras tantas cuarentenas á los hermanos y hermanas que todos los viernes del año rezen cinco Padre Nuestros y otras tantas Ave Marías en memoria y honor de la Pasión de N. S. Jesucristo, con tal de que se hayen arrepentidos ó confesados y hayan comulgado.

(Paulo V. loc cit). Red of sangia sandmanger of

3. Cinco años y otras tantas cuarentenas á los mismos hermanos y hermanas que acompañen al Smo. Sacramento, cuando se lleva á los enfermols y rueguen á Dios por su salud. (Paulo V. oc cit).

4. Cien días cuando recen el Oficio de la Sma. Virgen en la Iglesia ú Oratorio de la dicha Congregación. (Paulo V. loc cit].

5. Sesenta días cuantas veces asistan á la

antifona de la Sma. Virgen Salve Regina y á las letanías de la misma Virgen María, que todos los sábados del año se cantan al terminar las Visperas, ó cuando en los mismos días rezen siete Padre Nuestros y Ave Marías en honor de los Siete Dolores de la misma Virgen Sma. ó cuando de la misma manera asistan á las Misas y otros Oficios divinos, que han de celebrar y rezar en tiempo determinado, los sobredichos congregantes, en las Iglesias ú Oratorios de la misma Congregación, ó á las congregaciones públicas ó privadas de la misma Congregación, donde quiera que tengan lugar; ó cuando acompañen los cuerpos de los difuntos á la sepultura, tanto de los que sean congregantes como de los que no lo sean, ó cuando hicieren cualquiera otra obra de piedad ó caridad. [Paulo V. loc cit].

6. Cien días á los que durante un año se ejerciten en piadosas meditaciones de los Siete Dolores de la Sma. Virgen y de la pasión de N. S. Jesucristo, y principalmente cuando rezen el Padre Nuestro y el Ave María con el cántico Sabat Mater Dolorosa etc. que se acostumbran rezar, y se ocupen en los otros ejercicios espirituales y orando según la mente del Sumo Pontífice. (Inocencio XI. Comisae Nobis 1 de Sep. de 1681).

7. Las Indulgencias de las Estaciones de Roma según se describen en el Misal Romano como si los mismos hermanos y hermanas visitaren personal y devotamente en los días de las Estaciones las Iglesias destinadas para ésto, tanto dentro como fuera de la misma Roma, con tal que visiten devotamente la Iglesia ú Oratorio de su respectiva Congregación. (Item Inocencio XI loc cit).

Dias de Estaciones en Roma.

El día 1º de Enero fiesta de la Circuncisión del Señor, dia 6 en la Epifanía del Señor, las Domínicas de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima.

Indulgencia de treinta años y otras tantas cuaren tenas.

El miércoles de ceniza. — Indulgencia de quince años y otras tantas cuarentenas.

El jueves, viernes y sábado despues de Ceniza.

Las Domínicas 1ª de Cuares de diez años y otras tantas resma, 2ª y 3ª con todos los días de sus semanas.

La Domínica 4ª de Cuaresma.—Indulgencia de quince años y otras tantas cuarentenas. Todos los días de esta semana y la Domínica de Pasión con toda la suya. Indulgencias de 10 años y otras tantas cuarentenas.

Indulgencia

de 30 años y

La Domínica de Palmas.—Indulgencia de 25 años y otras tantas cuarentenas, y el lunes, martes y miércoles Santos, Indulgencia de 10 años y otras tantas cuarentenas.

El Jueves Santo, previa la Confesión y comu-

nión.--Indulgencia Plenaria.

El Viernes y Sábado Santos —Indulgencia

de 30 años y otras tantas cuarentenas.

El Domingo de Pascua de Resurrección, previa la Confesión y Comunión.—Indulgencia Plenaria.

Toda la semana de Pascua. La Domínica in Albis.

El 25 de Abril, fiesta de San Marcos.

Marcos.

El lunes, martes y miércoles de las Rogaciones.

otras tantas
cuarentenas.

El día de la Ascención del Señor, previa la Confesión y Comunión.—Indulgencia Plenaria.

La Vigilia de Pentecostés.—Indulgencia de 10 años y otras tantas cuarentenas.

La Domínica de Pentecostés con toda su semana.—Indulgencia de 30 años y otras tantas cuarentenas.

larentenas. Los tres días de Témporas del mes de Septiembre y las Domínicas 1ª y 2ª de Adviento.—Indulgencia de 10 años y otras tantas cuarentenas.

La Domínica 3ª de Adviento.—Indulgencia de 15 años y otras tantas cuarentenas.

Los tres días de Témporas en el mes de Diciembre y la Domínica 4ª de Adviento.—Indulgencia de 10 años y otras tantas cuarentenas.

El día de la Vigilia de la) Natividad del Señor. Indulgencia

El día Natal de N. S. J. C.) de 15 años y en la primera Misa de la me- (otras tant as dia noche. cuarentenas.

A la 2ª Misa en la aurora.

En la 3ª Misa del mismo día, ó una sola vez al día, previa la Comunión y Comunión.—Indulgencia Plenaria.

Toda la semana de Pascua.

10 años y otrectas are trans.

En las fiestas de San Esteban Protomártir, Sn. Juan Apóstol y Evangelista y los Santos Inocentes Mártires.—Indulgencia de 30 años y otras

La Dominica de Pentecastes con toda su sema-

ma. - Indulgencia de 30 años y otras tantas

Indulgencias anexas a las lejacias de la milerida Orden, fisitando la Iglesia Parroquial respective. (Decreto de S. C. de las buitale. on tena Monasterien De Escapularibus del

tran constitutions description in las Concre-

esciones de Maria Dolorosa y están aerecel-1 Todas las indulgencias concedidas á los hermanos y hermanas son aplicables por medio de sufragio á las almas de los fieles difuntos. (Inocencio XI en su Breve. Commissae Nobis. 1 de Septiembre de 1681.

2 Todos los hermanos y hermanas de la Congregación de los Siete Dolores de María, aún los Regulares de ambos sexos de cualquier orden que sean, que por enfermedad ó por cualquier otro motivo grave y legítimo se hallen impedidos de visitar la Iglesia de la Congregación, pueden lucrar todas las Indulgencias, con tal que la visita de que se habla arriba se conmute por el respectivo Confesor en otra obra piadosa. (Clemente XIII por Decreto de la S. C. de Indulgencias, el día 17 de Agosto de 1762), met sel eb obuseu sotia eb

3 Todos los hermanos y hermanas de la sobredicha Congregación en los lugares en que no haya alguna Iglesia de la Orden de los Siervos de María, ni de la Congregación de los Siete Dolores, pueden ganar todas las